

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO

A N T E C E D E N T E S

I.- En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

II.- Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, aprobó el acuerdo número CG/AC-020/09 mediante el cual convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el presente Proceso Electoral.

De igual forma, se aprobó el acuerdo CG/AC-022/09 a través del cual determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

IV.- Durante la sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo número CG/AC-033/09, aprobó el Dictamen emitido por la Comisión Permanente

de Organización Electoral a través del cual se propuso el método de selección que se empleó para designar a los candidatos idóneos que ocuparon los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

V.- El Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral en desarrollo.

Asimismo, mediante acuerdo número CG/AC-043/09 convocó a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales y aprobó el Manual del Observador Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año en curso.

VI.- El día cinco de enero del año que transcurre, los Consejos Distritales Electorales que integran la Entidad, quedaron debidamente integrados y establecieron su horario de labores.

VII.- En sesión ordinaria iniciada el once de enero de dos mil diez y concluida el veintinueve del mismo mes y año, mediante acuerdo número CG/AC-010/10, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado sorteó el mes del calendario que junto con el que le siguió en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que, nacidos en esos meses, integraron las Mesas Directivas de Casilla; resultando sorteados los meses de ENERO y FEBRERO.

VIII.- En sesión especial de fecha trece de enero del año en curso mediante acuerdo número CG/AC-004/10 se convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010; ajustó los plazos previstos en los artículos 130 y 133 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y aprobó el Método de selección que se empleó para designar a los candidatos idóneos que ocuparon dichos cargos.

IX.- En sesión especial de fecha once de febrero del año en curso, los Consejos Distritales Electorales de la Entidad efectuaron la insaculación del listado nominal de ciudadanos que participaron como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron el pasado cuatro de julio de dos mil diez.

X.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-020/10 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

En la misma sesión, el Órgano Superior de Dirección sorteó la letra del alfabeto, a partir de la cual se seleccionó a los ciudadanos que integraron las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron el día cuatro de julio de dos mil diez.

Además, el Consejo General en la multicitada sesión aprobó mediante acuerdo CG/AC-024/10 los formatos de la documentación y material electoral que se utilizaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

XI.- En sesiones especiales de fecha dos de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada “ALIANZA PUEBLA AVANZA” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Asimismo, aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

XII.- En sesión especial de fecha nueve de marzo de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, mediante acuerdo número CG/AC-032/10.

XIII.- El trece de marzo de dos mil diez, durante la reanudación de la sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero del mismo año, mediante acuerdo número CG/AC-033/10, este Órgano Superior de Dirección emitió criterios respecto del Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 y aprobó el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Durante el desarrollo de la misma sesión, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-039/10 por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Asimismo, mediante acuerdo número CG/AC-040/10 determinó los toques a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

XIV.- Con fechas catorce y quince de marzo de dos mil diez, los Consejos Municipales Electorales de la Entidad, quedaron formalmente instalados e integrados y establecieron su horario de labores.

XV.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo del año en curso, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla asignaron los lugares de uso común que fueron empleados por las Coaliciones y Partido Político para la colocación de su propaganda electoral.

XVI.- Este Cuerpo Colegiado en las sesiones especiales de fechas primero, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, catorce, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veinte y treinta de abril del año en curso otorgó a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Organismo Electoral, los registros de sus candidatos.

XVII.- En fecha doce de mayo del presente año, los Consejos Distritales Electorales realizaron el sorteo de los ciudadanos que integraron las Casillas que se instalaron en la Jornada Electoral.

XVIII.- En fecha catorce de mayo de dos mil diez, los Consejos Distritales Electorales, del Estado de Puebla, determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron en cada una de las secciones electorales que integran este Distrito Electoral.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio del año del año, los Consejos Municipales Electorales facultaron a los Consejeros Presidentes y Secretarios a fin de acreditar a los representantes de Casilla de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla que presentaron las Coaliciones y Partido Político.

XX.- Con fecha veinticinco de junio del año en curso, los Consejos Distritales Electorales facultaron a sus Consejeros Presidentes y Secretarios de a fin de acreditar a los Representantes Generales de las Coaliciones y Partido Político.

Asimismo, en el desarrollo de la sesión antes referida se aprobaron las resoluciones de los Consejos Distritales Electorales en relación con los escritos de impugnación presentados por los Partidos Políticos, Coaliciones o ciudadanos, en contra del número, ubicación y/o integración de diversas Mesas Directivas de Casilla que se instalaron el cuatro de julio de dos mil diez, con motivo de la Jornada Electoral.

XXI.- El día cuatro de julio del año que transcurre se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, Titular del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

XXII.- En fecha siete de julio del presente año, los Consejos Distritales Electorales de la Entidad celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

En la misma fecha, los Consejos Municipales Electorales que integran la Entidad llevaron a cabo su sesión de cómputo.

CONSIDERANDO

1.- Que, los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, de conformidad con el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que el Consejo General de este Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento que su actuar se desarrolle conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, el artículo 18 del Código de la materia y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que cada Municipio es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por Regidores asignados acorde al principio de representación proporcional.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-147/10



- I. En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- II. En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- III. En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de setenta mil a menos de noventa mil, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y
- IV. En los demás municipios, por seis regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

4.- Que, el artículo 89 fracción XXXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.

5.- Que, el artículo 315 fracción IV del Ordenamiento Legal en cita señala que el Consejo General deberá sesionar el domingo siguiente al de la elección, con el propósito de asignar los Regidores por el principio de Representación Proporcional que les correspondan a las coaliciones y al partido político que contendieron en el presente Proceso Electoral.

En concatenación con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 322 del Código de la materia refiere que con base en los resultados finales de los cómputos municipales, el Consejo General procederá a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, debiendo observarse lo siguiente:

Para que un partido político tenga derecho a participar en esta asignación será necesario que:

- o No haya obtenido la mayoría relativa en la elección del municipio de que se trate; y
- o Que la votación recibida a su favor en el municipio de que se trate, sea igual o mayor al Porcentaje Mínimo en el municipio correspondiente.

Bajo este contexto, este Órgano Electoral una vez que analizó las actas de cómputo municipal de la elección de Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, formula declaratoria en la que determina qué partidos políticos y coaliciones cumplieron con los requisitos indicados en el párrafo inmediato anterior

y que en consecuencia de esto tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías de Representación Proporcional de cada uno de los Municipios que integran el Estado, según se establece en el anexo uno y dos que corren agregados al presente acuerdo.

6.- Que, el diverso 323 del Código de la materia establece que para los efectos de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se entenderá por:

- ✓ **Votación total**, el total de votos depositados en las urnas;
- ✓ **Votación emitida**, la que resulte de deducir de la **Votación Total**, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el **Porcentaje Mínimo**, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos;
- ✓ **Votación efectiva**, la que resulte de deducir de la **Votación Emitida**, los votos de la planilla declarada electa;
- ✓ **Porcentaje mínimo**, el que representa el dos por ciento de la **Votación Total** recibida en el municipio de que se trate; y
- ✓ **Cociente Electoral**, el que se calcula dividiendo la **Votación Efectiva** entre el número de regidurías a repartir.

En este orden de ideas, una vez que el Consejo General del Organismo analizó las actas de cómputo final de la elección de Ayuntamientos elaborada por cada uno de los Consejos Municipales que integran la Entidad y estuvo en posibilidad de determinar las variables de la fórmula de asignación de Regidurías de Representación Proporcional prevista por el Código de la materia además en atención a que ya se efectuó la declaratoria de los institutos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de votación requerida para participar en la asignación materia de este acuerdo, se procedió a efectuar la asignación correspondiente, misma que consta en los anexos que corren agregados al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

De igual forma, para efectuar la asignación materia de este acuerdo se tomó en consideración lo establecido por el artículo 102 fracción I inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Además de lo dispuesto por los artículos anteriormente citados, para efectuar la asignación en referencia, se aplicaron los criterios que sobre el particular tomó el Consejo General de este Organismo, siendo estos los siguientes:

- Al momento de asignar las diputaciones y regidurías por el principio de Representación Proporcional a los institutos políticos con derecho a ello, en caso

de que las cifras que arrojen el número de curules a repartir sea en cantidades fraccionarias, prevalecerá el número entero menor.

Lo anterior, con la finalidad de asegurar que el número de curules que se asignen sean los que legalmente correspondan de acuerdo con el número de votos que obtuvieron los institutos políticos, así como con el número de veces que su votación contenga el cociente electoral calculado.

- Por lo que respecta a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional esta deberá de efectuarse tomando en consideración lo establecido por el diverso 323 del Código Comicial, por lo que la asignación que se efectuó en términos de las fracciones IV y V de dicho numeral debe hacerse por cociente electoral; si después de efectuar la asignación prevista en la fracción IV en cita, quedarán regidores por repartir, se deberá descontar de la votación de cada instituto político la utilizada en la asignación de regidores por cociente electoral para efectuar la asignación prevista en la fracción V del aludido artículo 323.
- En caso de que en las actas de cómputo final de las elecciones de Diputados o Miembros de los Ayuntamientos se hubiese asentado votación para algún instituto político que no participó en dicha elección la misma no será considerada para efectuar el cálculo correspondiente.

Atento a lo anterior el Consejo General del Organismo procedió a aplicar la fórmula de asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional observando los criterios que al respecto se tomaron durante el desarrollo de la sesión de fecha veinticinco de junio del año en curso.

La aplicación de la fórmula de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional consta en las hojas de operaciones que corren agregadas al presente acuerdo como anexo uno formando parte integrante del mismo.

En dichas hojas consta la aplicación realizada, en términos de lo dispuesto por el numeral 323 fracción I del Código en comento se efectuó la declaración de qué institutos políticos, de los participantes en este Proceso Electoral, alcanzaron el porcentaje mínimo de votación y que tienen derecho a participar en la asignación materia de este acuerdo; posteriormente como lo señala el numeral 323 fracción II se determinó la votación efectiva de cada Municipio; se calculó el cociente electoral tal como lo refiere la fracción III del aludido artículo y se asignó un Regidor de representación proporcional por cada instituto político, cuyos votos contuvieran el Cociente Electoral; si aún quedaron regidores por repartir, se continuó con la lista del primer instituto político que obtuvo el primer regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás institutos



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-147/10



políticos descontándose de la votación de cada uno la utilizada en la asignación de regidores por cociente electoral, de acuerdo con la fracción IV y V de dicho artículo y los criterios aprobados por este Órgano Central; por último si después de aplicarse el cociente electoral quedaron regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los institutos políticos que no hayan alcanzado dicho cociente electoral, asignándose un regidor a cada uno, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido, tal como se refiere en la fracción VI del multicitado numeral.

En atención a lo anterior y como resultado de la aplicación de la fórmula para la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado asigna las Regidurías por el mencionado principio a los institutos políticos con derecho a ello, en los términos contenidos en el anexo dos que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

7.- Que, en atención a que como se desprende de lo manifestado en el presente acuerdo a la fecha se han agotado las etapas del proceso electoral previstas en el artículo 187 fracciones I y II del Código de la materia y se ha efectuado el cómputo de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, lo procedente es declarar la validez de la mencionada elección. Lo anterior, ya que este Órgano Electoral ejecutó todos los actos necesarios para la conclusión de las mencionadas etapas, respetando el principio de definitividad que rige los procesos electorales y que se contempla en el artículo 194 del Ordenamiento legal en cita.

De igual forma, es menester indicar que las planillas de Miembros de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional cumplieron con los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 de la particular del Estado y el artículo 15 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

8.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir las constancias de asignación respectivas. Lo anterior en atención a que han quedado satisfechos los extremos legales previstos por el artículo 324 del citado ordenamiento.

Asimismo, el Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Organismo para remitir copia de las referidas constancias al Honorable Congreso

del Estado de Puebla, según lo dispone el artículo 89 fracción XXXIV del Código en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado efectuó el cómputo y declara la validez de la elección de Miembros de Ayuntamiento por el principio de Representación Proporcional, así como la elegibilidad de los candidatos y asigna Regidurías por el mencionado principio, según se manifestó en los considerandos 5, 6 y 7 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara que los institutos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación y en consecuencia tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional son los contemplados en la relación que corre agregada como anexo dos al presente acuerdo, atendiendo a lo indicado en el considerando número 6 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado asigna Regidurías por el principio de Representación Proporcional a las coaliciones y partido político con derecho a ello, en los términos del anexo dos que corre agregado al presente acuerdo, atendiendo a lo señalado en el considerando número 7 de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir las constancias de asignación respectivas, según se estableció en el considerando número 8 de este acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Consejo General para remitir al Honorable Congreso del



Instituto Electoral del Estado



Estado Libre y Soberano de Puebla copia certificada de las constancias de asignación expedidas en virtud de este acuerdo, en atención con lo señalado en el considerando número 8 de este acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha once de julio de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS